

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-66/2022-E.

En la Ciudad de Sevilla, a 26 de septiembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-66/2022-E seguido como consecuencia del Acta de Inspección de deporte [REDACTED] calificado de infracción, instruido contra [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED], y siendo vocal del Expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A raíz de las resoluciones sancionadoras de este Tribunal en los expedientes D-31/2021-E y D-32/2021-E, y tras la desestimación, con fecha 3 de junio de 2022, de los recursos de reposición presentado contra las mismas, se produjo la inhabilitación del Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED].

Ante la falta de información sobre la ejecución de las resoluciones de este Tribunal y la elección del nuevo presidente por dicha federación, con Fecha 19 de julio de 2022, se emite comunicación interior para realizar una actuación inspectora en sede de la citada federación, para verificar si la misma ha procedido a la elección de nueva persona titular de la presidencia, de conformidad con los artículos 47 y 49, del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las entidad deportivas de Andalucía.

Con fecha 3 de agosto de 2022, y tras contactar previamente con [REDACTED] de la federación, [REDACTED], la inspección se persona en la sede de la Federación y se informa a la misma del motivo de la misma. La citada [REDACTED] señala que “no tenía conocimiento del cese del presidente, al considerar que la no implicaba la inhabilitación el mismo”. Al respecto, por parte de la inspección se le informa y recuerda el contenido del artículo 49 del Decreto 41/2022, que establece el cese del presidente por sanción disciplinaria firma de inhabilitación.

Se le recuerda igualmente lo regulado en los estatutos sobre los supuestos de inhabilitación, así como que el hecho de no cubrir la vacante del Presidente conforme a lo exigido en la norma y en sus estatutos puede ser considerado infracción muy grave por





incumplimiento artículos 127.n/ñ y 128.g, quedando todo ello recogido en el acta de advertencia SE-006-040-2022.

SEGUNDO: Con fecha 17 de agosto, se presenta por parte de la Sr. ■■■ escrito mediante el que manifiesta que, por parte de la Junta Directiva de la federación, se dio cumplida respuesta y ejecución a las resoluciones del TADA de inhabilitación del Presidente, puesto que se decidió que sus funciones serían asumidas por la ■■■, como estaba previsto en sus estatutos y se nombro una nueva Junta Directiva, la cual adoptó diferentes acuerdos que fueron objeto de impugnación ante la sección Electoral y Competicional del TADA -dando lugar al expediente E-3/2022.

De igual manera, solicita que *“y ante la falta de prevision expresa en la norma que nos regula para este caso de inhabilitación temporal inferior al periodo par el que ha sido elegido, entendemos precise que el órgano competente se pronuncie de forma expresa en la obligatoriedad de celebrar un proceso extraordinario y asi lo notifique a la Federación, ya que en ningún case ninguno de los órganos federativos se opone a ello, y no tendrán inconveniente alguno en iniciarlos tramites del mismo.”*

TERCERO: Tras las citada alegaciones, y con fecha 22 de agosto de 2022, la inspección, ante las manifestaciones de la federación de dedidir sin elegir un nuevo Presidente, emite el acta de infracción que da origen al citado expediente disciplinario y que es remitida a este Tribunal.

CUARTO: Por recibido la citada acta, se procedió a darle trámite y en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal, celebrada el 5 de septiembre de 2022, se acordó: abrir trámite de información previa y, solicitar a la sección competicional y el electoral del Tribunal que informe a esta sección, si tramita algún expediente relativo a la federación andaluza de ■■■, y en tal caso, le de traslado de su Resolución y remita copia de la documentación que obrase en el mismo.

QUINTO: Con fecha 21 de septiembre, y dando cumplimiento a la solicitud formulada, por parte de la sección competicional del TADA se dió traslado de la resolución de dicha sección en relación al expediente E-3/2022, dada la relevancia de la misma en los hechos que aquí nos ocupan.

En dicha resolución, la sección competicional considera que *“por la Junta Directiva de dicha federación y en cumplimiento de las resoluciones firmes dictadas por este Tribunal en los procedimientos sancionadores D-77 y 78/2022, debio de proceder a convocar de forma urgente asamblea general extraordinaria, con los requisitos establecidos en el Capitulo III de los Estatutos de la Federación*



Andaluz de [REDACTED] y conforme se establece en el Decreto 41/2022 de 8 de marzo, para iniciar los tramites legales oportunos, de elección de nuevo presidente, a efectos de asumir este, las funciones propias de dicho cargo.”

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, y a la vista de los hechos expuestos, parece evidente que por parte de la Junta directiva de la federación, y en particular por su presidenta, no se actuó conforme con la normativa existente, al no haber procedido de forma inmediata a la convocatoria de elecciones para cubrir la vacante del presidente inhabilitado.

Ahora bien, dicho esto, debemos también tener presente que la normativa puede ser discutible, hasta el punto de que ha provocado que otra sección de este Tribunal tenga que dictaminar una resolución expresa sobre la forma de proceder en el supuesto de inhabilitación. De igual forma, en sus alegaciones a la inspección por parte de la federación se puso de manifiesto su planteamiento sobre la forma de proceder, sin perjuicio de solicitar un pronunciamiento expreso y mostrando su predisposición a cumplir lo que en el mismo se establezca.

Dicho todo esto, resulta también relevante para la resolución del presente expediente, la información obtenida por este TADA en el expediente D64/2022, instruido contra los miembros de la junta directiva de dicha federación por la adopción de determinados



acuerdos adoptados en la asamblea General celebrada en el mes de junio de 2022.

En dicho expediente, con fecha 22 de septiembre de 2022, tuvo entrada el informe de la FABS donde se manifiesta: “hemos de decir que esta federación está realizando los trámites preceptivos para la elección del nuevo presidente mediante la convocatoria de la necesaria asamblea extraordinaria según el artículo 53 de los estatutos federativos, a los efectos de que el presidente elegido realice las funciones propias hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario”.

A la vista de todo ello, y compartiendo la fundamentación también recogida en la resolución del expediente D-64/2022, este Tribunal debe entender que en este momento se está dando cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de esa Federación en concordancia con lo que establece el art. 49.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas; y que, en consecuencia, hasta que se haya concluido el proceso electoral y nombrada la nueva Junta Directiva no se celebren nuevas asambleas para acordar ningún otro tipo de asuntos.

Siendo en este momento la situación aparentemente regular y cumpliéndose ya, pues, el cauce legal oportuno, este Tribunal considera que en el presente expediente no se dan los indicios suficientes para considerar que hay responsabilidad disciplinaria.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE el presente a la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el misma a la Federación Andaluza de ██████████, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**